

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL****CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (...)*”
- QUE,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*”.
- QUE,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”.
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución*”.
- QUE,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes: “*e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas políticas*”.
- QUE,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce como derecho de los profesores e investigadores: “*e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno*”.
- QUE,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; (...)*”
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Art. 17.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...*”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, literal e), señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 cita: “*Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.*
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”
- QUE,** la ley ibídem preceptúa: “*Art. 47.- Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.*
Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.
El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 56, dispone: *“Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”.*
- QUE,** el artículo 62 de la ley citada indica: “*Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno. - La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto.*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”

QUE, el artículo 184 de la Ley ibídem reconoce como organismos de consulta del Sistema de Educación Superior a los siguientes: “*a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,*
b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior”

QUE, la ley ibídem con relación a la Asamblea del Sistema de Educación Superior preceptúa: “*Art. 185 Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del Sistema de Educación Superior es el órgano representativo y consultivo que sugiere al Consejo de Educación Superior, políticas y lineamientos para las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior. Con fines informativos, conocerá los resultados de la gestión anual del Consejo.”*

“Art. 186.- .- Integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.- La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior;*
- b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública;*
- c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares.*

No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país;

d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares;

e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos, dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y,

f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres”

- QUE,** el artículo 2 del Código de la Democracia, dispone: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en los asuntos de interés público....*”.
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.*”
- QUE,** de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la resolución RPC-SO-033-No.236-2012, que contiene las normas para viabilizar la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, las universidades y escuelas politécnicas deberán llevar a cabo los correspondientes procesos electorales para la designación de:
“*a) Los profesores de las universidades y escuelas politécnicas públicas que integrarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,*
b) Los delegados de cada institución de educación superior que participarán en la conformación de los correspondientes colegios electorales que designarán a los representantes de los estamentos de profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares; de los estudiantes de las universidades públicas; de los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas; de los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; y, de los servidores y trabajadores universitarios y politécnicos.”
- QUE,** la Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se rige por el principio de autonomía responsable que garantiza la libertad académica y búsqueda de la verdad, en el marco de la interculturalidad, tolerancia ante la diversidad, la libertad de cátedra, la autorregulación y el autogobierno participativo en su estructuración y gestión.
- QUE,** el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, determina: “*Artículo 40. Requisitos para ser representante de profesores. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de profesores ante el Consejo*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Estar en goce de los derechos de participación;*
 - b) *Ser profesor titular con nombramiento definitivo;*
 - c) *Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años;*
 - d) *Haber publicado una obra de relevancia o artículo indexado, publicación que debe haberse producido en los últimos cinco años.*
 - e) *No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.*
- (...)"

"Artículo 41. Requisitos para ser representante de estudiantes. - Para ser candidato y ejercer las funciones de representante de estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.*
 - b) *Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.*
 - c) *Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;*
 - d) *No haber reprobado ninguna materia;*
 - e) *Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,*
 - f) *No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.*
- (...)."

"Artículo 42. Requisitos para ser representante de servidores administrativos y trabajadores. - Para ser representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad mínima de tres años.*

- b) *No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.*

Serán nominados como candidatos y elegidos, por los servidores administrativos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, y trabajadores tutelados por el Código del Trabajo, por votación universal, directa y secreta, en la que participarán los integrantes de dicho estamento.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Los representantes elegidos durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de perder la condición de servidor o de trabajador, cese de dicha función por cualquiera de las causales previstas en el ordenamiento jurídico o ser sancionado durante su período, el representante de servidores y trabajadores será reemplazado como lo contempla el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.”

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: “*Artículo 141. Derechos del personal académico. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; (...)*”

“*Artículo 146. De los derechos. - Son derechos de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno; (...)*”

“*Artículo 159. Derechos y obligaciones. - Son derechos y obligaciones de los servidores administrativos y trabajadores de la Universidad de Guayaquil, los contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo, el Estatuto, Manual Orgánico Funcional, Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Trabajo de la Universidad de Guayaquil, y demás normativa interna aplicable al efecto.*”

“*Artículo 164. Elecciones. – Los procesos electorales de la Universidad de Guayaquil se realizarán atendiendo al marco constitucional y legal que sea aplicable respecto al derecho al sufragio. Con el fin de optimizar los recursos de la institución, podrá hacer uso de plataformas de tecnologías de la información y comunicación para realizar sus comicios, según lo decida el Consejo Superior Universitario para cada elección. Las plataformas tecnológicas destinadas para los procesos electorales deberán contar con los respectivos mecanismos de ciberseguridad.*”

“*Artículo 165. Comisión Electoral. - Los procesos democráticos de elecciones serán organizados y ejecutados por la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, que será designada por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del Rector, quien deberá considerar la paridad de género (...)*”

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

“Artículo 166. Atribuciones de la Comisión Electoral. – La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las autoridades ejecutivas y de representantes de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores a los órganos de cogobierno;*
- b) Vigilar la realización de las elecciones de los organismos gremiales universitarios u organizarlas, previa convocatoria que debe hacer el Consejo Superior Universitario, cuando no se haya dado la renovación de sus directivas en los plazos máximos, de conformidad con la ley;*
- c) Supervisar la elaboración de los padrones electorales;*
- d) Calificar e inscribir a los candidatos, de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral;*
- e) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos relacionados con las candidaturas, el padrón electoral, el proceso eleccionario y los resultados;*
- f) Proclamar los resultados de los escrutinios;*
- g) Receptar las apelaciones que se presentaren sobre el resultado de los escrutinios; y,*
- h) Presentar propuestas de reforma al Reglamento Electoral ante el Consejo Superior Universitario, sin perjuicio del derecho que, en el mismo sentido, asiste a los miembros del Consejo Superior Universitario.*

La Comisión Electoral cumplirá sus atribuciones en reuniones de trabajo o en sesiones, según corresponda, de acuerdo a la convocatoria que efectúe su Presidente.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Electoral podrá solicitar la asistencia o colaboración de cualquier integrante de la comunidad universitaria.”

“Artículo 167. Reglamento electoral. - El Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil regulará todo lo concerniente a los procesos democráticos de elección, conforme a la normativa que rige el Sistema de Educación Superior.”

QUE, el artículo 6 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil señala: *“De la administración electoral. - La administración electoral garantizará la objetividad y transparencia de los procesos eleccionarios, en observancia a los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, equidad y alternabilidad.”*

QUE, la administración electoral estará a cargo de la Comisión Electoral, que organizará y ejecutará los procesos eleccionarios de forma democrática en los términos y condiciones previstos para cada proceso electoral y tipo

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

de elección. Su conformación y atribuciones atenderán a lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.

QUE, el artículo 26 del Reglamento Electoral señala: “*Elección de representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - Para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se aplicará el régimen de requisitos del sujeto activo y pasivo contemplados en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil respecto a la elección de representantes ante el Consejo Superior Universitario y el Consejo de Facultad, en sintonía con lo previsto por la Ley Orgánica de Educación Superior.*”

QUE, el Reglamento ibídem en su artículo 33 determina: “*Artículo 33. Convocatoria a elecciones. - El Consejo Superior Universitario, mediante resolución convocará a elecciones generales, las mismas que se llevarán a cabo dentro del período académico, excluyendo los tiempos de vacaciones, evaluaciones y períodos de matriculación ordinaria, extraordinaria y especial, y contendrá el cronograma del proceso electoral. Dentro de esta resolución, el Consejo Superior Universitario dispondrá justificadamente el tipo de procedimiento de votación, presencial o electrónico.*”

QUE, el Reglamento ibídem en su artículo 34 determina: “*Publicación de la convocatoria a elecciones. - La convocatoria será difundida a lo interno de la Universidad de Guayaquil, a través del portal web institucional, sin perjuicio de hacerlo de manera externa, a través de una publicación por la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, y se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior en conjunto con su reglamento, Estatuto de la Universidad de Guayaquil y el presente reglamento.*

Solo por causas extraordinarias, el Consejo Superior Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y lo hará inmediatamente superada la circunstancia de impedimento.”

QUE, el instrumento normativo previamente citado indica: “*Artículo 50. Del procedimiento electrónico. - El día previsto para el desarrollo de la votación electrónica, la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, bajo la dirección y certificación de la Comisión Electoral,*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

habilitará la plataforma virtual para el ejercicio del derecho al voto por parte de los miembros de la comunidad universitaria, conforme los lineamientos técnicos que se emitan para el efecto en un manual, los cuales garantizarán los derechos de participación del electorado universitario durante la jornada de elecciones establecida en la convocatoria, conforme los principios democráticos.”

QUE, las disposiciones generales del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil establecen: “*PRIMERA. - El Consejo Superior Universitario, podrá atribuir otras responsabilidades a la Comisión Electoral, siempre que guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.*

SEGUNDA. - Conforme las disposiciones estatutarias, las candidaturas para representantes de los profesores, representantes estudiantiles, y representantes de los servidores y trabajadores deberán ser presentadas con sus respectivos suplentes, respetando la paridad de género y alternabilidad.

TERCERA. - En todo lo que no esté previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y demás normativa aplicable para el efecto.”

QUE, debido a la falta de candidatos acreditados para participar en la elección de Representante de servidores y trabajadores al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia dentro del proceso electoral convocado a través de la resolución No. R-CSU-UG-SE29-199-14-11-2025, la Comisión Electoral considera oportuno solicitar que se incluya en este nuevo proceso la elección del Representante de servidores y trabajadores y su alterno al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia que no pudo efectuarse en el proceso anterior.

QUE, la Comisión electoral de acuerdo con sus competencias, siendo la encargada de la administración electoral en concordancia con lo que establece el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, en sesión ordinaria No.01, de fecha 12 de enero de 2026, mediante Acta Nro.01-SO01-CE-UG-2026, resolvió:

“1. Remitir la propuesta de cronograma de elecciones para elegir Representante de Profesores, Representante de Estudiantes y Representante de Servidores y Trabajadores y sus respectivos alternos a la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, Representante de

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Servidores y Trabajadores al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia y su respectivo alterno - periodo 2026-2028, al señor Rector para que por su intermedio sea puesto a consideración del Consejo Superior Universitario.

2. Aprobar que el procedimiento de votación para el presente proceso electoral sea de manera electrónica para todos los estamentos de la comunidad universitaria, esto es, estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad de Guayaquil.

3. Conforme al artículo 44 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, se propone que el horario de la jornada electoral establecido en la convocatoria a elecciones por parte del Consejo Superior Universitario, sea de 08:00 a 12:00.

4. El corte de los padrones sea a la fecha de la convocatoria a elecciones, esto es, 17 de noviembre de 2025.”

QUE, a través del memorando Nro. UG-SG-2026-0047-M, se remitió el Acta Nro.01-SO01-CE-UG-2026, de fecha 12 de enero de 2026 de la Comisión Electoral, al señor Rector de la Universidad de Guayaquil para que por su intermedio sea puesta a consideración y resolución del Consejo Superior Universitario.

QUE, con fecha 14 de enero de 2026, se realizó convocatoria al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión extraordinaria para el jueves 15 de enero de 2026, a las 13:00, por videoconferencia para tratar en el punto tres del orden del día: “*Análisis y resolución con relación a la propuesta de cronograma para elección de Representante de profesores, representante estudiantil y representante de servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y elección de Representante de servidores y trabajadores al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia remitido por la Comisión Electoral a través del Acta No. No. 01-SO01-CE-UG-2026.*”

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 51 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y 55 del Código Orgánico Administrativo con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por unanimidad; resuelve:

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Artículo 1.- APROBAR el cronograma de elecciones para elegir: Representante de profesores, Representante de estudiantes y Representante de servidores y trabajadores con su respectivos alternos a la Asamblea del Sistema de Educación Superior - periodo 2026-2028; y, Representante de servidores y trabajadores y su respectivo alterno al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia - periodo 2026-2028, propuesto por la Comisión Electoral mediante ACTA No. 01-SO01-CE-UG-2026, remitida a través del memorando Nro. UG-SG-2026-0047-M.

Artículo 2. - CONVOCAR a elecciones para elegir: Representante de profesores, Representante de estudiantes y Representante de servidores y trabajadores con sus respectivos alternos a la Asamblea del Sistema de Educación Superior - periodo 2026-2028; y, Representante de servidores y trabajadores y su respectivo alterno al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia - periodo 2026-2028, **el día viernes 06 de febrero de 2026, mediante votación electrónica, desde las 08:00 hasta las 12:00**, proceso electoral que se llevará a cabo de conformidad al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ELECCIONES							
REPRESENTANTE DE PROFESORES, REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES Y REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PERÍODO 2026-2028; Y, REPRESENTANTE DE SERVIDORES Y TRABAJADORES AL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA PERÍODO 2026-2028.							
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	
				16 ENE. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A ELECCIONES EN PÁGINA WEB, REDES SOCIALES Y MEDIOS			
19 ENE. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Art. 35 26 ENE.	20 ENE. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Art. 35 27 ENE.	21 ENE. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Art. 35 28 ENE.	22 ENE. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Art. 35 29 ENE.	23 ENE. CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES Art. 36 02 FEB.	Art. 34 CALIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES Y PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN LISTAS PROVISIONALES Art. 36 03 FEB.	Art. 34 CAMPANA ELECTORAL Art. 42 04 FEB.	Art. 34 CAMPANA ELECTORAL Art. 42 05 FEB.
02 FEB.	03 FEB.	04 FEB.	05 FEB.	06 FEB. ELECCIONES Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS PROVISIONALES			
09 FEB. IMPUGNACIONES A RESULTADOS PROVISIONALES Art. 52	10 FEB. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Art. 52	11 FEB. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Art. 52	12 FEB. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Art. 52	13 FEB. CIERRE PROCESO IMPUGNACIONES. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ELECCIONES Art. 53			

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

	24/3/2026					
	POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A GANADORES					
	ART. 54					

Se elegirán las siguientes dignidades:

A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR- ASEs.

- 01 Representante de profesores y su alterno.
- 01 Representante de estudiantes y su alterno.
- 01 Representante de Servidores y Trabajadores y su alterno.

AL CONSEJO DE FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

- 01 Representante de Servidores y Trabajadores y su alterno.

Para calificarse como candidato en las diferentes dignidades, deberán cumplir con los requisitos que se detalla a continuación:

Representante de profesores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor titular principal;
- c) Haber ejercido la titularidad por el lapso mínimo de cinco años;
- d) Haber publicado una obra de relevancia o artículo indexado, publicación que debe haberse producido en los últimos cinco años.
- e) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

**** Para validar el cumplimiento del literal d), del artículo 40, el candidato a representante de profesores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior podrá ingresar la URL, donde evidencie la publicación de una obra de relevancia o artículo indexado producido en los últimos cinco años, a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito.**

Representante de estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad con la legislación de educación superior.
- b) Acreditar un promedio de muy bueno a excelente, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato, de acuerdo a la legislación de educación superior.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la Carrera en curso;
- d) No haber reprobado ninguna materia;
- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura y,
- f) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de la Universidad de Guayaquil u otra institución de educación superior.

Representante de servidores y trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior/ al Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia:

- a) Contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido con una antigüedad mínima de tres años.
- b) No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria.

Artículo 3.- PUBLICAR Y DIFUNDIR la convocatoria señalada en el artículo precedente en la fecha señalada en el cronograma establecido, esto es el viernes 16 de enero de 2026, por los canales internos de la Universidad de Guayaquil, a través del portal o página web institucional, sin perjuicio de la publicación de manera externa a través de la prensa local escrita, bajo la responsabilidad de la Secretaría General en conjunto con la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información, la cual se efectuará de conformidad al artículo 34 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 4.- La inscripción de candidatos, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Electoral y al cronograma electoral aprobado, esto es, los días lunes 19 de enero, martes, 20 de enero, miércoles 21 de enero de jueves 22 de enero de 2026, en horario laborable, esto es, desde las 08:30 hasta las 17:00, a través de la plataforma informática para el registro virtual de candidaturas para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el Manual de Usuario plataforma informática para el registro virtual de candidaturas.

Artículo 5.- APROBAR que el procedimiento a aplicarse en el presente proceso electoral convocado sea electrónico para todos los estamentos de la Universidad de Guayaquil, esto es, estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la institución.

Artículo 6.- APROBAR como fecha de corte de los padrones la fecha de la convocatoria a elecciones, esto es, 16 de enero de 2026.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SE01-003-15-01-2026

Artículo 7.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Comisión Electoral de la Universidad de Guayaquil, a fin de que inicie el proceso electoral acorde a esta resolución y a sus atribuciones legales establecidas en el artículo 166 del Estatuto y artículo 7 del Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 8.- DISPONER a la Procuraduría Síndica; Dirección de Talento Humano; Dirección de Gestión Tecnológica de la Información; Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información; y, unidades académicas, brinden todo el contingente a la Comisión Electoral para el normal desarrollo del proceso electoral a efectuarse el próximo viernes 06 de febrero de 2026, de 08:00 a 12:00, de manera electrónica.

Artículo 9.- El presente proceso eleccionario se efectuará en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad de Guayaquil, Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, y Manual de usuario plataforma informática para el registro virtual de candidaturas. En caso de dudas y en lo que no estuviere previsto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Guayaquil, se aplicará lo prescrito en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y de manera subsidiaria lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones - Código de la Democracia, sin perjuicio de solicitar al Consejo Superior Universitario que, en base a su atribución legal, se pronuncie sobre la inteligencia o alcance de una norma.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.

PhD. Francisco Morán Peña
RECTOR
PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Lo certifico. -
Ab. Karla Blum Hunter, Mgs.
SECRETARIA GENERAL (E)